



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-349-SPA-211 y sus
acumulados PAOT-2019-404-SPA-248, PAOT-
2019-416-SPA-255, PAOT-2019-548-SPA-330,
PAOT -2019-1134-SPA-679 Y PAOT-2019-1470-
SPA-854**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13036-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-349-SPA-211 y sus acumulados PAOT-2019-404-SPA-248, PAOT-2019-416-SPA-255, PAOT-2019-548-SPA-330, PAOT-2019-1134-SPA-679 y PAOT-2019-1470-SPA-854, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 6 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) dentro de un departamento de 98 metros cuadrados una pareja vive con una cantidad exorbitante de gatos (aprox. 150) (sic) (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida de las Torres número 158, interior 203, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-349-SPA-211 y sus
acumulados PAOT-2019-404-SPA-248, PAOT-
2019-416-SPA-255, PAOT-2019-548-SPA-330,
PAOT -2019-1134-SPA-679 Y PAOT-2019-1470-
SPA-854**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13036-2019

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, entrevistándose con el habitante del inmueble denunciado, refiriendo que tenía conocimiento de las molestias de sus vecinos respecto a los olores que generaban sus felinos, señaló que sólo cuenta con 15 gatos adultos, de distintas razas, los cuales da en adopción y que cuando los recoge los coloca en otro inmueble, los cuales reciben todos los cuidados necesarios para garantizar su bienestar, refiriendo que sus gatos más caros están marcados con chip y que los tiene esterilizados; mostrando en ese acto los certificados médicos por cada animal, así como mostrando a cuatro ejemplares felinos, con condición corporal ideal, sin signos de estrés y cuyo pelaje se observaba abundante y limpio. Asimismo refirió que anteriormente tenía a una persona que le ayudaba en la limpieza; sin embargo, renunció y que la molestia principal por sus vecinos es el olor, por lo cual atendería las medidas de higiene necesarias para evitar olores.



Fotografías 1 y 2. Vista de dos de los ejemplares felinos valorados por personal de esta Entidad.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-349-SPA-211 y sus
acumulados PAOT-2019-404-SPA-248, PAOT-
2019-416-SPA-255, PAOT-2019-548-SPA-330,
PAOT -2019-1134-SPA-679 Y PAOT-2019-1470-
SPA-854

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13036-2019

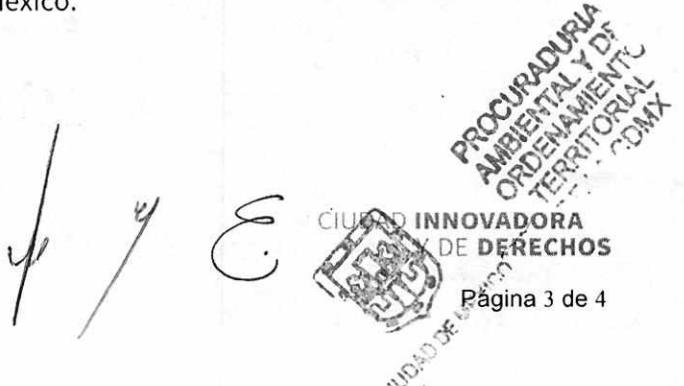


Fotografía 3. Ejemplo de una de las cartillas de atención médica-veterinaria.

En virtud de lo anterior, esta Entidad no detectó signos de maltrato animal y teniendo como referencia que la principal molestia son los olores de los felinos, se solicitó a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, a realizar una visita de verificación por falta de higiene y hacinamiento en el inmueble en términos del artículo 10, fracción IV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como 324 fracciones V y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en términos del artículo 5 fracción VIII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que será esta autoridad la encargada de determinar el cumplimiento de la normatividad antes referida.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-349-SPA-211 y sus
acumulados PAOT-2019-404-SPA-248, PAOT-
2019-416-SPA-255, PAOT-2019-548-SPA-330,
PAOT -2019-1134-SPA-679 Y PAOT-2019-1470-
SPA-854**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13036-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató la existencia de ejemplares felinos ubicados en Avenida de las Torres número 158, interior 203, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, sin que se les detectara signos de maltrato animal.
- En virtud de que la molestia generada son los olores de los felinos, se solicitó la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, que realizará una visita de verificación por falta de higiene y hacinamiento en el inmueble en términos del artículo 10, fracción IV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por lo cual será la autoridad que determinará el cumplimiento de las disposiciones antes descritas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"
CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EGGH/DMA/EA

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS